

dominicó Salucio en ese sentido. La llegada de conversos portugueses en gran número detuvo este movimiento, aunque con ello fué más perjudicada la clase media hidalga. Sólo en el reinado de Felipe IV se consigue impulsarla otra vez; una Junta de Reформación toma a su cargo éste y otros problemas de la crisis de la Monarquía, y en los Capítulos de Reформación dictados en 1623 se cortan abusos y se favorece la prueba: exclusión de denuncias anónimas, necesidad de pruebas concretas y suficiencia de «tres actos positivos de limpieza», en lugar de las antiguas repeticiones; al tiempo que se prohibía la conservación de los famosos *libros verdes* (registros de linajes). En la política del Conde-Duque de Olivares se advierte una oposición a la práctica abusiva de las pruebas, y exagerado por los adversarios, un declarado favor a los judíos. A la caída del primer Ministro, se produjo un recrudescimiento, pero el viejo prejuicio estaba en decadencia. Se extingue del todo a fines del siglo xvii.

El trabajo, preciso y claro, compuesto a base de literatura de la época: Estatutos, memoriales, Actas de Corte, etc., es de una lectura agradable y revela una notable comprensión del ambiente histórico, siendo de destacar la finura con que se advierte y expone la transición española del siglo xv al xvii.

R. GIBERT

JOSÉ MORENO CASADO. *Las capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico*. Del Boletín de la Facultad de Granada, 87-1949.

Tras una introducción sobre la última fase de la Reconquista, en su doble aspecto militar y diplomático, aborda el autor el estudio histórico-jurídico de las Capitulaciones. Entre las varias que se concertaron antes y después, destaca por su excepcional importancia la que tuvo por objeto la entrega de Granada, y en realidad, prácticamente, de todo el Reino nazarí, ya que debía comprender, a parte de la ciudad con sus villas y lugares más las Alpujarras, las otras tierras que se rindieran treinta días después de esta entrega. Otra capitulación recoge las gracias y mercedes acordadas por los Reyes Católicos a los negociadores musulmanes.

Se exponen las fuentes de conocimiento, a base de las conclusiones de Gaspar y Remiro. El estudio jurídico se inicia con las negociaciones, continuadas incluso después de ser extendidas y otorgados los capítulos, que sufrieron algunas modificaciones antes de efectuarse la entrega. Su naturaleza participa del carácter de rendición militar, pero al mismo tiempo, entra en el concepto más amplio de capitulación, en cuanto no sólo se regulaba aquella, sino también se ordenaba la fórmula de incorporación del Reino y los principios de su organización.

En efecto, una primera sección de las capitulaciones se refiere a la rendición militar: entrega de fortalezas, rehenes, cambio de cautivos, defensa ulterior del territorio. Pero en seguida se establece el principio fundamental de que Boabdil y sus súbditos son recibidos como «vasallos, súb-

ditos y naturales» de los Reyes, y «bajo su amparo, seguro y defensas».

La concesión de libertad religiosa—fe, culto y patrimonio religioso—es uno de los aspectos más significativos. El respeto al derecho de propiedad, tal como estuviera constituido, y las libertades de circulación, residencia y domicilio, son las garantías individuales. La comunidad islámica seguirá rigiéndose por su propio derecho, conforme a la personalidad de las Leyes, y disfrutando de una especial jurisdicción.

En materia fiscal, aparte de una exención temporal, se establece el principio de no exigir más de lo que venían pagando a sus soberanos. Estos y algunos otros personajes reciben mercedes regias.

Examina, finalmente, la variación que se produce en la estructura del Estado español como consecuencia de la incorporación del Reino de Granada, y apunta dos cuestiones de la mayor importancia: primero, el de las causas que pudieron inducir a los Reyes a hacer concesiones generosas, atribuyéndolo con Gaspar y Remiro a la necesidad de terminar pronto la empresa; y segundo, el incumplimiento de las mismas. Cuestiones que, naturalmente, exceden del tema fundamental y primero para el estudio aún por realizar de la organización del Reino de Granada.

Del mayor interés todo intento de concebir jurídicamente estos hechos históricos, que ya han sido apreciados en sus otras significaciones, es de alabar la claridad sistemática con que aquí se ha expuesto el contenido de las capitulaciones; y de esperar el ulterior desarrollo de los puntos esbozados.

R. GIBERT

IGNACIO DE ASSO: *Historia de la economía política de Aragón* (Zaragoza, 1798). Nueva impresión con el prólogo e índices de José Manuel Casas Torres. Zaragoza, 1947.

Este libro era de los pocos del siglo XVIII que seguían citándose en nuestros estudios de instituciones, y por esto, y por hallarse difícilmente, merecía del todo la impresión. Perteneció a una época de ideales económicos—Jovellanos, Rodríguez de Campomanes—y de una gran buena voluntad. La observación directa de la realidad y la aplicación a ella de las teorías, reflejan la vocación de equilibrio de aquellos ilustres antepasados. Hay una frase de Asso que servirían de emblema para toda la generación: «Habiendo sembrado en mi huerto una semilla remitida de Teruel con el nombre de *panizo negro*, salió el *holcus spicatus* de Lino.» Asso proporciona fundamentalmente una descripción exacta, aguda; nada fanagosa de la economía aragonesa: agricultura, industria, comercio; obras públicas; finanzas. En esto del estilo los modernos siempre creen que en su tiempo se escribe mejor que nunca y que cualquier libro antiguo es un mamotreto. Acaso se tenga razón con libros del XIX; así nuestro venerado Martínez Marina con sus pasajes declamatorios; pero esto no cuenta con el XVIII, más frío y amante de la precisión. Asso es en su género un monumento. Su visión actual de la eco-